

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PARQUE FLUVIAL DE LA COMARCA DE PAMPLONA

INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona como zona de esparcimiento y recreo de los ciudadanos, estuvo a cargo del Consorcio del mismo nombre que se constituyó en enero de 2000, con la integración en el mismo del Gobierno de Navarra y los municipios de Burlada, Villava, Huarte, Zizur Mayor, Barañáin, Egúés, Ezcabarte y Esteribar.

Conforme a la planificación y gestión de este Consorcio, se acometió una primera fase sobre 22 kilómetros de paseo con incorporación al mismo de pasarelas y áreas recreativas. De esta primera fase datan también las actuaciones de rehabilitación y adecuación del Batán de Villava como centro de Información y sensibilización. En 2007, la nueva confluencia voluntades de los entes implicados determinó que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se hiciera cargo en adelante de la gestión y nuevo desarrollo de este Parque Fluvial. Como primer trabajo de esta nueva etapa, se abordó la rehabilitación del Molino S. Andrés en la confluencia de los ríos Arga y Ulzama, que con el apoyo del Gobierno de Navarra y fondos europeos FEDER, fue convertido en 2011, en un nuevo Centro de Información y Sensibilización del Parque.

Con la idea de consolidar el Parque Fluvial como una infraestructura verde de carácter comarcal, en 2009, se firmó un Documento de Intenciones con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para una nueva Ampliación, cuyo primer hito fue la rehabilitación del puente medieval de Arazuri sobre el río Arga, financiada por este Ministerio, estando previsto continuar las obras en 2014, con el objetivo llegar con el paseo hasta la citada localidad de la Cendea de Olza.

Durante este tiempo, a la par que se han ido desarrollando y ampliando las infraestructuras del parque, el concepto inicial de **zona verde urbana** ha ido evolucionando hacia otro mucho más amplio, propio de una **infraestructura verde** proveedora de servicios y funciones más allá de las puramente recreativas. Actualmente, entre esas funciones destacan, la contribución a la regulación del régimen hidrológico, la mejora de la calidad del aire, la regulación climática, así como el aprovisionamiento de espacios para una movilidad sostenible.

Por otra parte, el carácter lineal del paseo fluvial, su discurrir a lo largo de los ríos comarcales, dota al mismo de un carácter de **red verde** que potencia su fuerza ecológica, dando continuidad a la naturaleza en el entramado urbano comarcal. Este hecho incrementa la biodiversidad, así como su función de sumidero de CO₂ y otros elementos contaminantes.

La suma de estas vocaciones, actuando sinérgicamente, es fundamental para la organización de la Comarca de Pamplona del siglo XXI al atender a las necesidades de los ciudadanos que habitamos este territorio.

Necesidad de esta Ordenanza

Como es habitual en este tipo de infraestructuras y fruto de la intensa actividad que registra el Parque, se producen numerosas incidencias que hacen aconsejable su regulación a fin de compatibilizar los diferentes usos con la adecuada protección y preservación de este espacio.

Así ha sido puesto de manifiesto, tanto por los entes locales integrantes, como por los usuarios a través de las encuestas de satisfacción en las que, si bien, destaca el alto grado de satisfacción (un 7,9 sobre 10), se han puesto de manifiesto las siguientes áreas de mejora:

- Convivencia peatones y ciclistas
- Convivencia perros
- Tránsito de vehículos de hortelanos en tramos autorizados
- Instalación cierres de terrenos particulares en márgenes paseo
- Exceso velocidad de ciclistas...

Procede, por tanto, dotar al Parque de un instrumento que recoja estas inquietudes ciudadanas y que a su vez unifique los criterios en los diferentes municipios integrantes del ámbito del Parque. Esta es la vocación de la Ordenanza que a tales efectos se presenta para su aprobación.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona a fin de lograr la compatibilidad de los diferentes usos posibles, entre estos, y con la adecuada protección y preservación de este espacio.

Artículo 2º. Competencia de la Mancomunidad

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es una entidad local de carácter asociativo que tiene como finalidad la prestación en común de los servicios que constituyen su objeto y entre los que figura la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Mancomunidad las potestades y prerrogativas que la Ley Foral de Administración Local atribuye a los municipios de Navarra.

Artículo 3º. Ámbito normativo y territorial

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para los usuarios del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes ordenanzas en cada uno de los términos municipales que lo integran. Dichas ordenanzas prevalecerán sobre ésta en caso de conflicto.

Los usos y el funcionamiento del Parque se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, en la legislación de ordenación del territorio y medio ambiente, así como en los instrumentos de ordenación que le son aplicables.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza coincide con el de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad a los efectos de la gestión de este servicio.

CAPÍTULO II. Usos del Parque Fluvial

Artículo 4º. Usos permitidos

Circulación peatonal y ciclista. La prioridad en la circulación corresponde a los peatones, debiendo los ciclistas y poseedores de patines, monopatines o vehículos similares guardar en todo momento la distancia que garantice totalmente la seguridad de los primeros. En ningún caso, se podrá superar la velocidad de 10 Km/hora.

Artículo 5º. Usos autorizables

1. Circulación de vehículos, exclusivamente para servicio de aquellos propietarios de huertas ocio y fincas agrícolas. La Mancomunidad pondrá a disposición de estos propietarios una tarjeta identificativa que deberá permanecer visible en el vehículo correspondiente.
2. Tránsito de vehículos especiales (pesados) y labores agrícolas extraordinarias.
3. Obras de terceros que afecten al paseo y a las áreas recreativas.
4. Circulación de jinetes y carros-carretas arrastrados por animales. Esta autorización no se exigirá en los tramos coincidentes con el camino de Santiago.
5. Actividades lúdicas y deportivas compatibles con los usos permitidos.
6. Actividades de venta de alimentos y bebidas.

Las personas que pretendan realizar alguna de estas actividades solicitarán la autorización con una antelación de al menos 15 días, debiendo la Mancomunidad resolver sobre la misma en igual plazo. Si la Mancomunidad no se pronunciara en el plazo indicado, se entenderá que la actividad ha sido autorizada.

Las autorizaciones para la venta de alimentos y bebidas deberán solicitarse ante el Ayuntamiento en cuyo término se pretenda realizar.

Artículo 6º. Usos prohibidos

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

1. Circular por el Parque con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera. Se exceptúan de esta prohibición las sillas de ruedas al servicio de personas con movilidad reducida.

2. Transitar por el Parque con perros sin sujeción, fuera de los lugares destinados a su esparcimiento, y no introducir sus deposiciones en los correspondientes contenedores.
3. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y vehículos autorizados de 10 kilómetros/hora máximo.
4. Cualquier ocupación del paseo y áreas recreativas por materiales y vehículos no autorizados.
5. Encender fuegos u hogueras, excepto en los lugares habilitados para ello, y siempre que no resulte prohibido por la correspondiente Normativa Foral de uso del fuego en el suelo no urbanizable.
6. El vertido en el Parque de residuos tóxicos y/o peligrosos, residuos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, deshechos, papeles, plásticos, etcétera.
7. Actuaciones vandálicas, pintadas, grafitis, inscripciones, carteles; rotura o destrozos, en los elementos del mobiliario urbano del Parque, incluidos sus centros de sensibilización e información.
8. Actuaciones vandálicas en la vegetación existente a lo largo de toda la extensión del Parque, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.
9. Actividades de venta de alimentos o bebidas sin autorización.
10. Utilización de altavoces y máquinas audiovisuales de cualquier tipo, salvo autorización.
11. Acampar sin autorización en cualquier zona del parque.
12. Molestar o perseguir a cualquier especie animal.

CAPÍTULO III. Régimen jurídico/sancionador

Artículo 7. Disposiciones generales

La Mancomunidad velará por el correcto mantenimiento del Parque, y actuará contra los actos que perjudiquen el correcto estado y uso del mismo.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidas, en su caso y en la instancia oportuna.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

Conforme al artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad, esta entidad es competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, debiendo ajustarse el correspondiente procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Clasificación de las infracciones y sanciones

Artículo 8. Infracciones muy graves

1. Los actos de deterioro grave y relevante en los elementos del mobiliario urbano del Parque y/o sus áreas recreativas.
2. Causar daños muy graves en árboles y plantas.
3. Arrojar basuras o residuos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
4. Circular por el Parque con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera.
5. Realizar obras de terceros que afecten al paseo y a las áreas recreativas, sin la correspondiente autorización.
6. Encender fuegos u hogueras fuera de los lugares habilitados para ello.

Artículo 9. Infracciones graves

1. Los actos de deterioro grave en los elementos del mobiliario urbano del Parque y/o sus áreas recreativas.
2. Causar daños graves en árboles y plantas.
3. Superar de manera notable los 10 Km/hora, establecidos para la circulación ciclista.
4. No respetar las distancias con los peatones establecidas para la circulación ciclista, causando notable perturbación en los afectados.
5. Realizar actividades de venta de alimentos o bebidas, sin autorización.
6. Llevar sin sujeción y/o bozal perros considerados peligrosos por las normas que regulan la tenencia de animales peligrosos.

7. Circular con vehículos sin la correspondiente autorización.
8. Transitar con vehículos especiales (pesados) y realizar labores agrícolas extraordinarias sin autorización.

Artículo 10. Infracciones leves

1. Los actos de deterioro y pintadas, en los elementos del mobiliario urbano del Parque y/o sus áreas recreativas.
2. Causar daños en árboles y plantas.
3. Acampar sin autorización en cualquier zona del Parque.
4. Arrojar o dejar basura, orinar, defecar o escupir en cualquier zona del Parque.
5. No respetar las distancias con los peatones establecidas para la circulación ciclista.
6. Llevar perros sin sujeción.
7. No limpiar las deyecciones de los animales de compañía.
8. Circulación de jinetes y carros-carretas arrastrados por animales sin autorización, excepto los tramos coincidentes con el Camino de Santiago.
9. Realización de Actividades lúdicas y deportivas, sin autorización.
10. venta de alimentos y bebidas, sin autorización.

Artículo 11. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 hasta 199,99 euros.
2. Las graves serán sancionadas con multa de 200 hasta 599,9 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600 hasta 1500 euros.

El acto de imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

La Mancomunidad ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la responsabilidad derivada de los actos indicados en los artículos precedentes y otros que puedan cometerse en el parque que estén tipificados en las leyes de protección del medio ambiente, de ordenación del territorio de tráfico, de tenencia de animales peligrosos o en las correspondientes Ordenanzas de los Ayuntamientos integrados en el Parque, se remite a lo previsto en las mismas sobre la relación de infracciones y su graduación, personas responsables, sanciones y criterios para su aplicación, competencias, procedimiento, prescripción y demás extremos propios del régimen sancionador.

En los términos municipales integrados en el Parque Fluvial que cuenten con disposiciones generales que regulen materias coincidentes con las recogidas en ésta ordenanza, serán de aplicación las primeras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cerramientos de fincas

Los cerramientos de fincas deberán respetar lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas locales, sin que puedan rebasar la distancia mínima de un metro al área pavimentada.

Los materiales empleados en estos cerramientos deberán ser aptos para su integración con el carácter natural y fluvial del Parque.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento cortante o susceptible de producir daños a los usuarios.